

segundo lugar, la exposición de Rodríguez Duplá sobre la teoría kantiana del mal radical. Ambas se leen con pasión y mucho provecho.

3. La segunda parte, sobre aspectos teológicos, es también rica de contenido. Quizás es en esta parte donde se abordan directamente las cuestiones centrales del debate actual. Mencionaré algunas intervenciones.

Según me parece entender, Ignacio Carrasco propone que la ética cristiana consiste esencialmente en dejarse salvar por Cristo. De este modo, sin aportar nada nuevo, hace una clarificación muy interesante no sólo para la moral, sino para la teología espiritual y el ecumenismo.

Son quizás José Ángel García Cuadrado y Miguel Lluch los que enfocan más directamente los problemas actuales. El primero expone que detrás de la ética contemporánea está una concepción débil de la libertad: una libertad que no es capaz de grandes compromisos sino tan sólo de pequeñas elecciones. Detrás de esta concepción débil está un profundo pesimismo antropológico.

Miguel Lluch plantea con nitidez que toda postura ética depende de la antropología, de la idea que tengamos del hombre, y ésta depende a su vez de la idea que tengamos sobre Dios y sobre nuestras relaciones con él. Desencajar la ética de su contexto antro-po-lógico y ulteriormente teo-lógico es arriesgarse a dejarla en el vacío, sin norte.

Terence Merrigan informa sobre el “realismo cristiano”, una corriente norteamericana de mediados del siglo pasado muy desconocida en España.

4. La tercera parte es la más interdisciplinar. Es un ejemplo de cómo la convergencia de metodologías científicas distintas puede resultar en un enriquecimiento mutuo.

El diálogo de la ética con las ciencias sociales y, en particular económicas da fruto en varios trabajos que abordan la aportación de la religión (o, concretamente, del cristianismo) a una sana vida social, económica y política. Destaquemos en este sentido la ponencia de Peter Koslowsky sobre la religión como garantía de la ética y la economía.

Una espléndida comunicación de Javier Aranguren (“¿Tiene algo que decir el cristianismo al arte?”) pone a dialogar ética y estética con gran fruto.

Por último, Hay dos comunicaciones en que se establece un diálogo con las ciencias bio-médicas: una desde la neurología, y otra desde la bioquímica. La primera aborda los intentos de reducir la mente a cerebro “y nada más que cerebro”, a “nada más que” procesos neuronales, y los estudios sobre religión que se han hecho desde esta perspectiva. La segunda es más bien una reflexión sobre las exigencias éticas de un discurso científico honrado.

Como valoración final, me remito al principio: quien lea estas páginas no perderá el tiempo dedicado a ellas.

CARLOS SOLER

DE SEPTIS, Elisabetta, *Eutanasia. Tra bioetica e diritto*, Prólogo de Francesco D’Agostino, Edizioni Messaggero, Padova, 2007, 311 pp.

La eutanasia aparece actualmente como uno de los temas principales de debate en las sociedades de los países de nuestro entorno. Como no podía ser de otra manera, la reflexión jurídica también se ha centrado sobre esta cuestión. Ejemplo vivo de ello es el libro que presentamos en este momento.

Tal como indica D’Agostino en el prólogo, la eutanasia ha sido un tema clásico de discusión desde el punto de vista clínico e incluso filosófico. En cambio, su análisis desde una perspectiva jurídica es más reciente. De un modo u otro, en el momento presente, el

criterio jurídico es fundamental porque desde diferentes colectivos aparece la pretensión de legitimar la eutanasia no sólo desde un punto de vista filosófico, sino también como práctica social. A partir de aquí surgiría el derecho a solicitarla o, al menos, a que fuera una práctica despenalizada. Por tanto, el estudio jurídico de la eutanasia se presenta actualmente como un tema trascendente dentro del Derecho.

La relación que existe entre los aspectos éticos y jurídicos de la eutanasia se aprecia en la estructura de este libro. La autora dedica una primera parte (pp. 11-101), compuesta por tres capítulos, a los términos en que se desarrolla el debate ético, filosófico y religioso. Ofrecerá una particular atención a los elementos definitorios de la eutanasia. Le siguen a continuación los capítulos cuarto a séptimo que componen una segunda parte (pp. 105-238) destinada específicamente al estudio de la eutanasia desde el punto de vista jurídico. En esta sección adquiere protagonismo el análisis que realiza de la regulación de esta materia en Holanda (capítulo quinto, pp. 130-183), primer país que la ha despenalizado, la normativa belga (capítulo sexto, pp. 184-228), así como la rigurosa comparación que ofrece entre ambos sistemas (capítulo séptimo, pp. 229-238). Estos capítulos constituyen probablemente uno de los aspectos más novedosos y elaborados de la monografía.

Comenzado por el primero de los aspectos tratados -la definición de la eutanasia- la autora parte de considerarla una conducta homicida en que está presente el móvil de la piedad como causa, si bien no siempre es fácil probar su existencia. A ello se añade que esta denominada "piedad" -o justificación en el menor sufrimiento del paciente- suele ser un velo que recubre los verdaderos motivos de eutanasia, como son los económicos, la huida de situaciones difíciles, u otros impulsos no siempre puros y desinteresados (p. 16). En este sentido, la eutanasia es un fenómeno que aparece recubierto de un elemento sentimental, de fácil transmisión a las más amplias capas de la sociedad, con el que se pretende justificar su existencia -como está sucediendo con otros fenómenos a los que se pretende revestir de legitimación a través de su legalización como sucede con el aborto o la extensión de la condición matrimonial a las uniones de personas del mismo sexo-. La autora continúa identificando otros elementos definidores de la eutanasia, como es la solicitud expresada por el paciente, que se suele presentar como *extrema ratio* o mal menor, y la diferencia entre la eutanasia *commissiva* y la *omissiva* (pp. 16-18).

De un modo u otro, la dificultad de ofrecer una definición exacta de eutanasia nos permitiría pensar que resulta más práctico examinar las conductas concretas que el paciente requiere o que, de hecho, se le practican, e inferir de los datos de que disponemos si estamos o no ante una eutanasia. De este modo, difícil es deslindar en ocasiones la eutanasia del suicidio asistido (lo que la autora aclara en las pp. 25-27), o identificar cuál es el contenido admisible dentro de un "testamento vital" (pp. 30-37). Asimismo, hay conductas que en ocasiones se califican de eutanasia sin serlo realmente, como es el caso del cese de intervenciones médicas sobre enfermos terminales o en situación irreversible constitutivas de "ensañamiento terapéutico" (pp. 43-50). La autora traza asimismo las diferencias que median entre el rechazo de terapias vitales por parte de un paciente capaz y consciente, la omisión deliberada de un tratamiento a un enfermo curable, así como el significado de los cuidados paliativos y del ya mencionado rechazo del "ensañamiento terapéutico" (pp. 37-58). Si tenemos en cuenta que son conductas que, como indica con acierto De Septis, en unos casos podrán identificarse con la eutanasia y en otros no, quizá hubiera sido preferible -en aras de evitar confusiones- tratarlos de modo diferenciado y no conjuntamente bajo el epígrafe "le varie figure dell'eutanasia «impropia»" puesto que, aun justificando esta forma de englobarlo en un dictamen del *Comitato Nazionale di Bioetica* de 1995 que utiliza esos términos, puede inducir al lector a una cierta confusión.

Esta primera parte del libro concluye con una clara enumeración de los argumentos que, desde un punto de vista ético y filosófico se han expuesto para afirmar la ilegitimidad de la eutanasia (pp. 58-70), así como aquellos invocados por quienes pretenden justificar este tipo de prácticas (pp. 70-80). Finaliza haciendo un recorrido por la posición de las diferentes confesiones religiosas ante esta conducta. En concreto, expone lo criterios de la Iglesia católica (pp. 81-89), así como el punto de vista judío, islámico, budista, hindú, ortodoxo, protestante, anglicano y valdense (pp. 89-101).

La segunda parte ofrece un carácter específicamente jurídico. La perspectiva comparada es particularmente valiosa y uno de los aspectos más significativos de esta obra. Se aprecia que en la mayoría de los países se califica la eutanasia como un delito contra la vida. Hay, en cambio, dos países -Bélgica y Holanda- que ofrecen una posición paradójica: al mismo tiempo que subrayan la tutela de la vida humana, despenalizan (aunque no legalicen) la eutanasia. Comienza aclarando la posición penal de los delitos de eutanasia -como forma de homicidio de la persona que consiente- y del suicidio asistido en el ordenamiento jurídico italiano (pp. 106-114). Tras ello, De Septis se adentra en un amplio recorrido por otros países que abarcan desde Estados Unidos a Australia, pasando por España, Portugal, Dinamarca Alemania y Reino Unido entre otros, y sin olvidar los pronunciamientos más recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos como el del caso *Pretty* contra el Reino Unido de 2002 (pp. 114-129). A partir de aquí las páginas se dedican a los casos belga y holandés que, a pesar de sus diferencias, presentan múltiples semejanzas. No en vano, el segundo ha sido en buena medida ejemplo de la regulación belga (p. 229). La autora muestra que la despenalización de la eutanasia en estos lugares la ha alejado de la definición tradicional. Ya no es una *extrema ratio* sino una práctica ordinaria que ha generado inseguridad entre amplios sectores de la población habida cuenta de las eutanasias que se están practicando incluso sin solicitud de la persona, o sobre enfermos inconscientes, o recién nacidos. Por estos motivos la autora se muestra crítica hacia el modo de estar regulada la solicitud del paciente en las leyes de ambos países (pp. 150-156 y 200-205), pues no le ofrece garantías suficientes. Asimismo, se generaliza la tolerancia hacia prácticas eutanásicas ajenas a los casos despenalizados por las leyes, además de comprometer la *lex artis* médica y la conciencia de estos profesionales (pp. 156-161 y 205-209). Estas y otras cuestiones son tratadas con profundidad en la segunda parte de *Eutanasia*, a cuya provechosa lectura remitimos al lector.

La obra que presentamos finaliza con unas conclusiones donde ofrece, con elogiada capacidad de síntesis, el resumen de las ideas principales que forjan las bases de este estudio (pp. 239-244). Tras ellas aparecen unos útiles anexos donde el lector puede encontrar algunas de las fuentes manejadas por la autora a lo largo de su investigación. De este modo encontramos la "oración por la vida" redactada por Juan Pablo II (p. 245), y la normativa belga y holandesa que ofrece el marco jurídico de la eutanasia en estos países (pp. 249-284). Estos textos se encuentran en lengua francesa y otros aparecen publicados en lengua italiana. La monografía termina con una exhaustiva y actual bibliografía (285-304) que da muestra del rigor científico de la obra. Esta sección acoge tanto fuentes como estudios elaborados por la doctrina redactados principalmente en lengua italiana, inglesa y francesa. Concluye con un seleccionado elenco de direcciones de Internet.

Estamos, en conclusión, ante una obra de interés principalmente para juristas, pero que también formula propuestas de interés para los cultivadores de la Filosofía, las ciencias religiosas o las áreas de conocimiento biosanitarias. Es una muestra del esfuerzo realizado por la autora para aunar, de un modo tan riguroso como sencillo y claro, estas distintas aproximaciones a un tema que es objeto de debate en el momento presente. De hecho, esta obra invita a la reflexión sobre las consecuencias que puede tener la

despenalización de la eutanasia para la vida humana y la propia dignidad de la persona. A ello se une la dificultad de ofrecer una comparación entre sistemas jurídicos comparados -centrándose especialmente en la situación italiana, belga y holandesa-, lo que aumenta el mérito de esta obra de cuya lectura se puede extraer indudable provecho.

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ

DÍEZ FERNÁNDEZ, J.A., *Los comités nacionales de bioética. Legislación internacional y regulación en la nueva ley sobre investigación biomédica*, Comares, Granada, 2007, 356 pp.

Tal y como reconoce el autor, el objetivo de este trabajo es “realizar un estudio descriptivo y de Derecho comparado sobre los Comités Nacionales: dejar constancia de la actividad que han desarrollado desde sus primeras manifestaciones (1083) hasta el presente, poniendo el énfasis en la influencia que ha ejercido su labor en la legislación”. Aunque de su lectura podemos encontrar mucho más que lo descrito en el título de este trabajo en materia de bioética.

El avance de la genética ha posibilitado que los Comités de bioética sirvan como instrumentos para dar respuestas al gran interrogante de ¿Si debe ser ética y legalmente aceptable todo lo que es científicamente posible?.

En este ámbito, los Comités están siendo testigos de numerosos casos complejos que necesitan en su observación de un enfoque interdisciplinar debido a su carácter pluralista, por lo que para su examen y resolución deben acoger en su seno intereses muy variados y dispares.

La tarea desarrollada por estos Comités ha sido desigual, algunos no han tenido una actividad de entidad, o han visto como han quedado en desuso, mientras otros se han consolidado como referentes para los sectores en el ámbito de la bioética. Según el autor, debe valorarse positivamente su labor. Ese balance favorable se manifiesta en los siguientes aspectos:

- La ética no es un hecho meramente privado, sino que tiene relevancia y consecuencias en la vida social.
- Ha proporcionado respuestas y orientaciones útiles a los dilemas planteados por la biomedicina y la biotecnología
- Han servido para plantear los avances científicos a la ciudadanía de modo comprensible y han tendido puentes entre los filósofos, profesionales de la salud, juristas, políticos y los ciudadanos.
- Han configurado un elemento moderador de determinados avances científicos
- Han realizado una importante labor con el proceso de elaboración de la normativa sobre bioética que se han ido desarrollando desde los años 80.

Tras la lectura de esta monografía, podemos afirmar que estamos ante un trabajo que puede calificarse de “observatorio” sobre el nacimiento y la evolución de muchos de los Comités nacionales e internacionales de ética existentes en la actualidad.

Por otra parte, y aunque los diferentes Comités presentan muy diferente configuración, personalidad jurídica, competencias, etc..., no implica que no puedan deducirse una serie de notas jurídicas comunes a la mayoría de los Comités Nacionales de Bioética. En concreto, sobre los rasgos principales de su naturaleza, cabe destacar las siguientes características: autoridad y rango de su norma de creación; carácter consultivo; colegialidad e interdisciplinariedad.

La función principal de los Comités nacionales, según el autor, es la de promocionar y difundir la ética biomédica, desde la conciliación de las ciencias biomédicas dentro